Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de hoy siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del día veinte (20) de septiembre del año pasado, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO** contra la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.**, radicado bajo el número **2015-00472-00.**

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.983.573 expedida en Purificación - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.598 del C. S de la J., dirección de notificaciones **calle 8 No. 6-31 cuarto piso oficina jurídica edificio USOCOELLO del Espinal**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

Igualmente se hizo presente el Abogado **JUAN GUILLERMO CONZALEZ ZOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.841 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.464 del C. S de la J. dirección de notificaciones calle 5 No. 3ª-09 barrio La Pola de Ibagué, correo electrónico juangozo@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia en 1 folio.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Se dejó constancia de la inasistencia del Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar.

Los apoderados de las partes no encontraron irregularidad alguna dentro del trámite procesal.

El apoderado de la entidad demandada señaló que en un asunto similar se presentó una sentencia del Consejo de Estado del año 2017, razón por la cual solicita la suspensión del proceso por 15 días hábiles con la finalidad de resolver este litigio.

El apoderado de la parte demandante indicó que estaba de acuerdo con la anterior petición.

DESPACHO: Con fundamento en el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la solicitud se presentó de mutuo acuerdo por las partes, se accedió a la suspensión del proceso por el término de 15 días hábiles.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:08) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El apoderado de la parte demandante,

LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA

El apoderado de la parte demandada,

JUAN GUILLERMO CONZALEZ ZOTA

El Secretario Ad-hoc,

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO